

LEY VII – N° 28

(Antes Ley 3392)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses Seis Millones (U\$S 6.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste de Argentina (Prodernea). Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar la adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones financieras aplicables a lo previsto en el artículo precedente, serán las que se determinen en el Convenio Subsidiario de Préstamo y Ejecución en base a las usualmente determinadas por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para el Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste de Argentina (Prodernea) y el Gobierno federal por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

ARTÍCULO 3.- A los efectos previstos por el Artículo 1 de la presente, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Estado Nacional, a fin de formalizar las transferencias de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo concretadas por este último con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y demás organismos que participen en el financiamiento.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los recursos del régimen establecido por la Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, por el préstamo a suscribir y hasta la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 5.- Las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezca en el Convenio Subsidiario de Préstamo y Ejecución y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local vigente en la materia, las que serán de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo creará cuentas especiales para la ejecución del proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste de Argentina (Prodernea), cuya administración estará a cargo del organismo que determine en la reglamentación.

ARTÍCULO 7.- Las comisiones de servicios que deban llevarse a cabo en el marco de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste de Argentina (Prodernea) serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, no siendo de aplicación la Ley I – N° 103 (Antes Ley 3198).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.